



PRESIDENCIA
DEL GOBIERNO



MINISTERIO
DE SANIDAD
Y POLÍTICA SOCIAL

aea
AGENCIA ESTATAL
ANTIDOPAJE

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL Y LA AGENCIA ESTATAL ANTIDOPAJE

Madrid, a 14 de septiembre de 2010

INTERVIENEN

De una parte, **D^a. Trinidad Jiménez García-Herrera, Ministra de Sanidad y Política Social**, nombrada por el Real Decreto 559/2009, de 7 de abril (B.O.E. nº 85, de 7 de abril de 2009), quien actúa en virtud de las facultades conferidas en el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en nombre y representación de dicho Ministerio, con domicilio a los efectos de este Convenio en Paseo del Prado 18 - 20, (28014) Madrid.

De otra parte, **D. Jaime Lissavetzky Díez, Secretario de Estado para el Deporte y Presidente de la Agencia Estatal Antidopaje**, según el Real Decreto 185/2008, de 8 de Febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal Antidopaje, como establece la Ley Orgánica 7/2006 de 21 de noviembre de Protección de la Salud y de Lucha contra el Dopaje en el Deporte, actúa en nombre y representación de dicha Agencia con domicilio a efectos del presente Convenio en la calle Martín Fierro s/n, (28008) Madrid.

En nombre y representación de las mencionadas instituciones,

EXPONEN

Que es deseo de ambas Instituciones suscribir este Convenio Marco de Colaboración, con la finalidad de establecer las adecuadas fórmulas de cooperación para establecer programas conjuntos y coordinados, al objeto de dar satisfacción a lo contemplado en la Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, de Protección de la Salud y Lucha contra el Dopaje en el Deporte, preferentemente en materia de prevención y de concienciación y a lo dispuesto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en materia de promoción de la salud.

ANTECEDENTES

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud establece acciones de coordinación y cooperación de las Administraciones públicas sanitarias como medio para asegurar a los ciudadanos el derecho a la protección de la salud, con el objetivo común de garantizar, entre otras:

- o Calidad, que conjugue la incorporación de innovaciones con la seguridad y efectividad de éstas, que oriente los esfuerzos del sistema hacia la anticipación de los problemas de salud o hacia soluciones eficaces cuando éstos aparecen; calidad que evalúe el beneficio de las actuaciones clínicas incorporando sólo aquello que aporte un valor añadido a la mejora de la salud, e implicando a todos los actores del sistema.

La lucha contra el dopaje está vinculada a la salud como bien social a proteger.

La Ley Orgánica 7/2006 de Protección de la Salud y Lucha contra el Dopaje en el Deporte y el R.D. 185/2008, de 8 de febrero, por que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal Antidopaje en concordancia con la Ley de Agencias Estatales, hacen referencia en distintos preceptos a competencias propias y, en todo caso, concurrentes y complementarias a la protección de la salud entre el **Ministerio de Sanidad y Política Social**, la **Agencia Estatal Antidopaje**, y el **Consejo Superior de Deportes**, entre otros.

La Ley Orgánica 7/2006 aspira a dar respuesta a varios objetivos y una de sus líneas centrales es crear un marco sistemático y transversal de prevención, control y represión del dopaje en general, considerado como una amenaza social, como una lacra que pone en grave riesgo la salud, tanto de los deportistas profesionales como de los practicantes habituales u ocasionales de alguna actividad deportiva.

En el artículo 2 de la Ley Orgánica 7/2006 se indica que "sin perjuicio de las funciones que, en el Sistema Nacional de Salud, corresponden a los poderes públicos para el cumplimiento del derecho a la protección de la salud, las competencias de la Administración General del Estado en materia de protección de la salud y en el control y

represión del dopaje en el deporte se ejercen por el Consejo Superior de Deportes, a través de su Presidencia, y de la Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje, así como por la Agencia Estatal Antidopaje, en los términos previstos en esta Ley y en el conjunto de normas que regulan, respectivamente, el desempeño de sus funciones y competencias”.

La **Agencia Estatal Antidopaje** se configura como una entidad de cooperación, de forma que el conjunto de Administraciones Públicas que tienen competencias en materia deportiva puedan disponer de un marco común de actuación, compartiendo recursos, infraestructuras, experiencias, avances científicos e iniciativas, destinadas a erradicar el dopaje del deporte, sancionando penalmente a quienes se lucran con él, facilitando el aislamiento y rechazo de una lacra social, cuya sombra amenazante se proyecta mucho más allá de lo estrictamente deportivo.

Así, en la propia configuración del Consejo Rector de la AEA existe una representación del Ministerio de Sanidad y Política Social.

Por otra parte, la citada Ley Orgánica 7/2006 de Protección de la Salud y Lucha contra el Dopaje en el Deporte y el R.D. 185/2008 por que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal Antidopaje determinan la constitución de la **Comisión Interterritorial de Salud y Lucha contra el Dopaje**, de la que forman parte las Comunidades Autónomas, a través de sus altos cargos de Salud y Deporte, al ser éstas las que tienen transferida la gestión de la Educación y la Sanidad en el territorio de la competencia. Este Convenio Marco se oficializa con respeto y sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas.

Procede, por lo tanto, establecer un Convenio Marco entre el **Ministerio de Sanidad y Política Social** y la **Agencia Estatal Antidopaje**, y en base a este propósito,

ACUERDAN

Primero. El objeto de este Convenio Marco de Colaboración entre el **Ministerio de Sanidad y Política Social** y la **Agencia Estatal Antidopaje** es profundizar en los valores contemplados en la Ley Orgánica 7/2006 de 21 de noviembre de Protección de la Salud y Lucha contra el Dopaje en el Deporte, en tareas de formación para la adquisición de hábitos conducentes a una alimentación sana y equilibrada, en la prevención del dopaje deportivo y, por extensión, coadyuvar en la prevención del uso y consumo de drogas sociales, y en promover la investigación científica en materia de dopaje y protección de la salud de los deportistas, a través de las distintas líneas y planes existentes de I+D+i, creadas en distintos Departamentos de la Administración Central.

Segundo. El **Ministerio de Sanidad y Política Social** y la **Agencia Estatal Antidopaje** llevarán a efecto todos los mecanismos de coordinación y colaboración posibles a fin de promover aquellas iniciativas informativas, divulgativas, formativas, publicaciones, de concienciación, de investigación, campañas, etc., para primero prevenir y después erradicar progresivamente esta lacra del deporte que es el dopaje, las consecuencias y peligros que suponen para la salud del deportista, en la búsqueda de un deporte y juego, cada vez más limpio, dirigidas al conjunto de la Sociedad y a los Centros Sanitarios.

Tercero. El **Ministerio de Sanidad y Política Social** y la **Agencia Estatal Antidopaje** tendrán líneas de actuación conjunta en relación a los medicamentos y su implicación en el dopaje:

- Información en red sobre medicamentos que contengan sustancias prohibidas en el deporte.
- Defensa de la legalidad en la trazabilidad de estos productos, distribución, etc.

Cuarto. El **Ministerio de Sanidad y Política Social** y la **Agencia Estatal Antidopaje** establecerán líneas de actuación conjunta para facilitar el desarrollo de las funciones de la Unidad Médica de la A.E.A.

Quinto. El **Ministerio de Sanidad y Política Social** y la **Agencia Estatal Antidopaje** tendrán líneas de actuación conjunta respecto a la trazabilidad de los medicamentos y demás productos